

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

No. **0174 - 13**

**Ec. Iván Darío Rodríguez R.**  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** con Resolución No. 0123 de 21 de junio de 2012, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, SANCIONA al plantel educativo "Jezreel International Christian Academy" ubicado en la calle Fernández de Recalde No. 23-100 y Diego Zorilla de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con una multa de treinta remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en los literales f), g) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley;
- QUE** el doctor EDGAR VILLACÍS CAMPAÑA, Rector del plantel educativo "Jezreel International Christian Academy", mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2012, presenta Recurso de Apelación, para ante la señora Ministra de Educación; y mediante oficio No. 000347- SJUBDMQ-AJ-2012 de fecha 23 de agosto de 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 27 del mismo mes y año, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, remite el expediente original del proceso, constante en 10 fojas útiles; mismo que es negado con Acuerdo ministerial No. 123-13 de fecha 29 de abril del 2013; y, mediante escrito de 10 de mayo del 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 13 del mismo mes y año, presenta Recurso

Extraordinario de Revisión, en contra del Acuerdo Ministerial No. 0123-13 de 29 de abril del 2013 de 29 de abril del 2013;

**QUE** del estudio, análisis y revisión de los documentos constantes en el expediente, así como de la normativa constitucional y legal aplicable, se infiere clara y categóricamente: **1.-** Que la educación es un derecho fundamental de las personas, reconocido en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República; y que según el artículo 345, inciso 1º, de este mismo ordenamiento, como servicio público se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares; **2.-** Que el artículo 344, inciso 2º, de la Carta Suprema, en concordancia con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema educativo a través de la autoridad educativa nacional, que la desempeñará a través del Ministerio de Educación; el que en ejercicio de esta rectoría, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, entre las que se incluyen a las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares; **3.-** Que el artículo 14, inciso 1º, de la LOEI, dispone que en ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes; **4.-** Que el artículo 347, numeral 6, de la Constitución de la República determina como responsabilidad del Estado, el velar por la integridad física de los estudiantes; en concordancia con el artículo 7, literal i), de la LOEI que señala como su derecho, el ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como contra cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física de la persona; **5.-** Que con Memorando No. MINEDUC-DINRE-2012-00046-MEM, de 16-05-2012, el Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación, adjunta el pedido de autorización de salida del plantel educativo "Jezreel International Christian Academy" de esta ciudad que no ha entregado la información requerida y previo las investigaciones realizadas se determina que los estudiantes de Décimo Año de Educación Básica y Tercer Año de Bachillerato del plantel antes mencionado, han salido fuera del país, sin contar con la respectiva autorización, y por ende se suspendieron las labores educativas sin el respectivo permiso por ese período; **6.-** Que el informe de la supervisora del establecimiento educativo referido, en el numeral 3.1 dice: El 11 de mayo del 2012, el señor rector del plantel educativo "Jezreel International Christian Academy" ha presentado en el Ministerio de Educación los requisitos para obtener la autorización de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

salida fuera del país del grupo de estudiantes de Décimo Año de Educación General Básica y Tercer Año de Bachillerato, sin contar con el respectivo permiso emitido por autoridad educativa competente, desde el 13 al 20 de mayo del 2012, se ha realizado el paseo a la ciudad de Orlando (foja 9); 7.- Que el doctor Edgar Villacís Campaña, Rector de la Institución Educativa "Jezreel International Academy" certifica mediante comunicación de 01 de junio del 2012, que los estudiantes de Décimo de Educación Básica y Tercer Año de Bachillerato en Ciencias, viajaron a Orlando-Estados Unidos, por motivo de paseo de fin de año, saliendo del país el domingo 13 de mayo del 2012 y retornando al país el domingo 20 de mayo del 2012; 8.- Que por los antecedentes antes mencionados, es evidente que el plantel educativo "Jezreel International Christian Academy" de la ciudad de Quito, suspendió el servicio educativo desde el 13 al 20 de mayo del 2012; y, permitió la salida del país de los alumnos de Décimo Año de Educación General Básica y Tercer Año de Bachillerato, sin la autorización previa de la autoridad competente, esto es de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; conforme a los documentos constantes en el expediente, se evidencia con toda claridad que la institución educativa haciendo caso omiso de la Autoridad Educativa desató las disposiciones legales, de los literales f), g) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dicen: "*Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones*"; "*Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados*" y "*Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente*", respectivamente; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley, que establece: "*Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 132 de la presente Ley, en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas...*"; 10.- Que en cumplimiento de los preceptos citados con antelación, con la finalidad de asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad del derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad prevista en el literal ii) del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero del 2012, expidió la Resolución No. 0123 de 21 de junio del 2012; 11.- Que el recurrente, en esta instancia administrativa, no fundamenta su recurso, ni presenta argumentos o documentos que desvirtúen los hechos que motivaron la sanción impuesta, siendo inadmisibles atender el requerimiento de revisión formulado por no ser legal ni factible; 12.- Que el recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0174-13

atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 13.- Que, por todo lo expuesto, el recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el representante de plantel educativo "Jezreel International Christian Academy", de la ciudad de Quito, es improcedente; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el doctor **EDGAR VILLACÍS CAMPAÑA**, Rector plantel educativo "Jezreel International Christian Academy", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

20 JUN. 2013

*Diego Rodríguez*  
Ec. Iván Darío Rodríguez R.

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**

**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



*H S*  
ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S.  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS  
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ C.  
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA

**COPIAS:**

- SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
- DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- JEFE DE RÉGIMEN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- DR. EDGAR VILLACÍS CAMPAÑA - RECTOR DEL PLANTEL EDUCATIVO "JEZREEL INTERNATIONAL CHRISTIAN ACADEMY".